



ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y Régimen

CAIXA POPULAR-Caixa Rural, Coop. de Crédito V., se halla inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana adscrito a la Consellería competente en materia de Cooperativas, con el número CV-419, en el Registro de Cooperativas de Crédito obrante en la Consellería competente en materia de política financiera de la Generalitat, con el nº 37, en el Registro Especial del Banco de España con el número 3159, y en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 4931, libro 2240 de la Sección General, folio 1, hoja número V-35594. Se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por lo regulado en las normas básicas del Estado que afecten específicamente a las cooperativas de crédito o a las entidades de crédito en general, así como por lo dispuesto singularmente para las cooperativas de crédito en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en el Decreto 83/2005, así como en el resto de normas de desarrollo que apruebe la Generalitat Valenciana de aplicación a las Cooperativas de Crédito.

En lo no previsto en dichas disposiciones específicas, le será de aplicación la regulación de carácter general contenida en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en sus normas de desarrollo, así como en las normas estatales de carácter no básico sobre cooperativas de crédito o entidades de crédito en general. Como derecho supletorio le será de aplicación la legislación estatal sobre cooperativas y el derecho mercantil.

El acuerdo de cambio de denominación se anunciará en un diario de gran difusión en el ámbito de actuación de la caja rural.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

Esta Cooperativa de Crédito tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad de obrar para realizar cualesquiera actos y contratos, al igual que para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones.

Esta Cooperativa de Crédito se ajustará en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa internacional.

Artículo 3.- Objeto Social.

Esta Caja Rural tiene como actividad típica y habitual la de recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia a la concesión de préstamos, créditos u otras operaciones de análoga naturaleza que permitan atender las necesidades financieras de sus socios y de terceros.

El objeto social de esta Caja Rural consiste en la atención preferente a las necesidades financieras de sus socios, las que desarrollará y prestará principalmente en el medio rural mediante la realización de toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidos a las entidades de crédito, y la mediación en la distribución de seguros. Asimismo, podrán realizar tales operaciones con terceros no socios, si bien las operaciones activas estarán sujetas a las limitaciones que establezca la legislación básica del Estado.

Las actividades y servicios propios del objeto social podrán ser desarrolladas parcialmente por esta Caja Rural de modo indirecto, mediante la participación de la misma en cualquier otra sociedad con objeto idéntico o análogo, a través de consorcios o de la constitución de cualquier otro vínculo societario.

El acuerdo de modificación del objeto social se anunciará en un diario de gran difusión en el ámbito de la actuación de la caja rural.

Artículo 4.- Operaciones con terceros.

Esta Cooperativa de Crédito podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente. En cualquier caso, el conjunto de las operaciones activas con terceros no podrá alcanzar el cincuenta por ciento de los recursos totales de la Entidad, sin computarse en el referido porcentaje las operaciones realizadas por las Cooperativas de Crédito con los socios de las Cooperativas asociadas, las operaciones realizadas de colocación de los excedentes de tesorería en el mercado interbancario, ni la adquisición de valores y activos financieros de renta fija que pudieran adquirirse para la cobertura de los coeficientes legales o para la colocación de los excedentes de tesorería.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actividad de esta Caja Rural, con socios y con terceros, se extiende a la Comunidad Valenciana. Salvo lo previsto en el artículo cuarto, apartado 2, último párrafo, de la Ley 13/1.989, así como respecto a las actividades meramente accesorias o instrumentales y a las operaciones de crédito sindicadas, esta Cooperativa de Crédito no podrá realizar con carácter habitual, ni aún con sus socios, fuera del precitado ámbito, las operaciones propias de su objeto social.

Artículo 6.- Duración y domicilio social.

La duración de esta Cooperativa de Crédito se establece por tiempo indefinido.

El domicilio social se establece en Paterna, Avda. Juan de la Cierva, número 9, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo Rector, de cuya circunstancia se informará inmediatamente a todos los socios de la Entidad, mediante carta, fax o correo electrónico remitido al domicilio de cada uno de ellos, al igual que a la Conselleria competente en materia de política financiera de la Generalitat y al Banco de España, sin perjuicio del deber de presentar dicho acuerdo, para su calificación e inscripción, ante el Registro Mercantil y ante el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. Cualquier otro cambio del domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos, previas las autorizaciones administrativas a las que hubiere lugar, debiéndose anunciar el acuerdo en un diario de gran difusión en el ámbito de actuación de la caja rural.

La Caja Rural podrá tener, a todos los efectos legalmente establecidos, una página web corporativa como sede electrónica, en la que hará constar el domicilio social y los datos identificativos y registrales.

El acuerdo de la asamblea general de creación o supresión de la página web corporativa se notificará a todas las personas socias en la misma forma prevista para la convocatoria de la asamblea general.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta Caja Rural un número ilimitado de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuando el fin y el objeto social de éstas no sean contrarios a los principios cooperativos, ni al objeto social de la Caja Rural, sin otras limitaciones o requisitos que los expresamente establecidos en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

1. Para acceder a la condición de socio en esta Caja Rural se precisará la solicitud por escrito de la persona o entidad interesada dirigida al consejo rector, con justificación documental que acredite el cumplimiento por la misma de los requisitos exigidos en el artículo anterior, a la que las personas jurídicas adjuntarán certificación acreditativa del pertinente acuerdo adoptado al efecto por los órganos sociales competentes en cada una de ellas.

Las personas jurídicas privadas acompañarán a su solicitud copia de sus estatutos sociales así como de las resoluciones acreditativas de la inscripción de las mismas en los Registros que resulten competentes y de las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos, junto con los correspondientes informes de auditoría, si los hubiere, debiendo presentar asimismo certificación acreditativa de la composición de sus órganos de gobierno y de administración, al igual que declaración de aquéllas participaciones en su capital social que supongan la titularidad o el control de un porcentaje superior al cinco por ciento del mismo.

2. Las decisiones sobre admisión o denegación de la solicitud de ingreso de socios corresponden al Consejo Rector, quien, en el plazo máximo de dos meses, a contar del recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que en cualquiera de los supuestos deberá ser motivado. Si el Consejo Rector en el plazo de dos meses no hubiera comunicado el acuerdo adoptado a la persona física o jurídica, solicitante, se entenderá admitida la solicitud.

Cualquiera que fuere la decisión que adoptare el Consejo Rector, la misma se publicará, además, en el tablón de anuncios del domicilio social y contra ella podrán recurrir en el plazo de un mes, tanto el solicitante como cualquiera de los socios de la Caja Rural. Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión de Recursos.

3. Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector comienzan a surtir efecto a los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión, siempre que haya cumplido el socio con las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los acuerdos válidamente adoptados y en la Normativa vigente. Si se impugnara dicho acuerdo, quedarán en suspenso hasta tanto que se resuelva sobre la admisión.

Esta Caja Rural está abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

Artículo 9.- Socios de Trabajo.

1. Los trabajadores con contrato por tiempo indefinido, tendrán derecho a convertirse en socios de trabajo, cuya actividad cooperativizada consistirá en la aportación de su trabajo personal a la Caja Rural.
2. Los Socios de Trabajo, deberán superar, en su caso, un período de prueba que se establecerá en el correspondiente acuerdo de admisión, que no excederá de nueve meses o, para técnicos cualificados, de un año. Durante este período de prueba el socio trabajador tendrá los derechos de voz y de información, pero no el de voto y no estará obligado a efectuar aportaciones económicas de ningún tipo, así como tampoco tendrá derecho a los retornos cooperativos ni la obligación de soportar pérdidas. Cualquiera de las partes puede rescindir la relación durante este periodo.
3. Los Socios de Trabajo se organizan internamente de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, y el Estatuto Profesional del Socio incluido en el mismo, que aprobará la Asamblea General y se ajustará a los siguientes principios generales:
 - Para la percepción de sus remuneraciones en forma de anticipo laboral, a los Socios de Trabajo se les asignará un baremo de acuerdo con las responsabilidades profesionales que tengan en base a las funciones que realicen en la Cooperativa y en coherencia con el organigrama de funciones que apruebe el Consejo rector.
 - El Consejo Rector fijará anualmente, en el Plan de Gestión, el importe del anticipo laboral bruto anual correspondiente al baremo uno. En función de este importe se establecerán los anticipos laborales correspondientes al resto de baremos, multiplicando el importe del baremo uno por el baremo correspondiente. El importe del

anticipo laboral bruto mensual se obtendrá dividiendo la cantidad anual correspondiente por doce mensualidades. Los anticipos laborales serán percepciones a cuenta de los resultados finales.

4. Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que corresponda soportar a los socios de trabajo, se imputarán a la reserva obligatoria y/o a los socios usuarios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional.

Artículo 10.- Derechos del socio.

El socio de esta Caja Rural tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Caja Rural, sin ninguna discriminación, y en la forma prevista en los presentes estatutos.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativizados, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en los estatutos sociales.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la Caja Rural.
- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales, o a las juntas preparatorias y Asambleas de Delegados.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en los presentes estatutos.
- i) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente o que resulten de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los derechos que anteceden serán ejercitados por los socios de conformidad y con los límites establecidos en las normas legales y estatutarias, complementadas por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural.

Artículo 11.- Derecho de información.

La Caja Rural facilitará a todos sus socios la información necesaria, veraz y completa, a fin de que todos ellos conozcan suficientemente la evolución y situación económico-social de la misma.

Todo socio tendrá derecho, como mínimo, a:

- a) Recibir copia de los estatutos sociales y, si lo hubiera, del reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones de ambos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de las mismas.
- b) Examinar en el domicilio social y en los distintos centros de trabajo, y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos antes de la celebración de la Asamblea. En la convocatoria de la asamblea general deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Caja Rural.
- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cualquier Asamblea General, o Junta preparatoria y Asamblea de Delegados, o verbalmente durante el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria sobre cualquiera de los distintos puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la

Caja Rural o que deba mantenerse reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal.

No obstante, en el primer caso, la asamblea general, mediante votación secreta, podrá ordenar al consejo rector suministrar la información requerida.

- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caja Rural en los términos previstos en los estatutos, y en particular a recibir por escrito la que afecte a sus derechos económicos o sociales. En este supuesto, el consejo rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de un mes o, si considera que es de interés general, en la asamblea general más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Solicitar y obtener, copia del acta de las asambleas generales que deberá ser facilitada al socio por el consejo rector en el plazo de un mes desde que lo solicite.
- f) Examinar el libro de registro de socios.
- g) Ser notificado de los acuerdos adoptados en su ausencia que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos. En tales casos, el consejo rector estará obligado a remitir dicha notificación en un plazo de quince días desde la aprobación del acuerdo correspondiente.
- h) Recibir la demás información a que tuviera derecho en virtud de lo legalmente establecido.

Artículo 12.- Obligaciones del socio.

Los socios de esta Caja Rural están obligados a cumplir los deberes y obligaciones que les fueren exigibles por la legislación vigente y por lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera.

En especial los socios de esta Caja Rural tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar fielmente y cumplir lo dispuesto en estos estatutos.
- b) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos sociales y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.
- d) Participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrolle esta Caja Rural para el cumplimiento de su fin social, a cuyo fin se fija como módulo de participación obligatoria, el abrir y mantener una cuenta de pasivo, bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación vigente, con un saldo diario nunca inferior al de 60 euros.
- e) No realizar actividades de competencia con la Caja Rural, por cuenta propia o de otros, salvo que sean expresamente autorizadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Caja Rural cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo causa justa al efecto.
- i) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o fueren válidamente acordadas, así como cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que les fueren exigibles, conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes.
- j) Cumplir los demás deberes y obligaciones que resulten de los preceptos legales, de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Las personas jurídicas privadas que ostenten la condición de socio de esta Caja Rural quedan obligadas a remitir, a través de sus administradores, dentro del mes siguiente al de su aprobación, copia de sus cuentas anuales y del correspondiente informe de auditoría si lo hubiere, al igual que certificación de las personas que en cada momento integren sus órganos de administración. Asimismo, deberán presentar declaración de cualquier modificación

significativa en las participaciones en su capital social, entendiéndose por tales todas aquéllas que excedan del cinco por ciento del total del mismo.

Artículo 13.- Responsabilidad económica de los socios.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de sus aportaciones a capital social que cada uno de ellos viniere obligado a desembolsar, sin perjuicio de los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubieren asumido.

Los socios que causen baja quedan exentos de toda responsabilidad frente a la Caja Rural por su participación en el capital social, desde el momento en el que se les practique y se les abone la liquidación correspondiente a sus aportaciones, sin que pueda reclamárseles desde entonces cantidad alguna por las deudas contraídas por la Caja Rural, aún antes de la fecha de su separación de la misma.

Artículo 14.- Baja del socio

Uno. El socio podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

El Consejo Rector, calificará la baja de justificada o no justificada, y determinará los efectos de la misma, mediante acuerdo que comunicará al socio en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Dicha comunicación al socio deberá contener, en su caso, el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso de sus aportaciones. La falta de comunicación en el plazo establecido convertirá automáticamente a la baja en justificada, a los efectos de la liquidación y reembolso de las aportaciones.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación en los casos de baja justificada, si bien se establece que el socio no podrá causar baja sin justa causa hasta que finalice el ejercicio social en curso.

Dos. La baja se considerará justificada:

1. Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos por estos Estatutos, para formar parte de la Caja Rural, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de buscar el socio su exclusión para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.
2. Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la suscripción y desembolso de nuevas aportaciones mínimas, asunción de nuevas obligaciones no previstas en estos Estatutos o en los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y vigentes en el momento de su entrada en la Cooperativa. Será condición precisa que así lo manifieste por escrito al Presidente del Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que se hubiera celebrado la Asamblea General que adoptó el acuerdo, si hubiera asistido a ella y salvado expresamente su voto, o, si no hubiera asistido, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que se le hubiera notificado el acuerdo.
3. Cuando se acuerde modificar el cambio de la clase de cooperativa, la modificación del objeto social o la agravación de responsabilidad de los socios, y en los casos y por el procedimiento establecido en la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en el artículo 36.6.
4. Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado reiteradamente al socio el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 25 de la citada Ley, excepto en el supuesto del apartado e) del mismo.

Tres. Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja son recurribles en los mismos términos previstos en el apartado de estos Estatutos para la expulsión de los socios.

Cuatro. En caso de fallecimiento del socio se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 60.4 y 61.

Cinco. En caso de expulsión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 22.5 de la citada Ley y 16 de los presentes Estatutos.

Seis. El socio causará baja obligatoria cuando pierda los requisitos para serlo conforme a la Ley o a estos Estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio o a petición del interesado o de cualquier otro socio.

Siete. Los socios inactivos de esta caja rural podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Rector de poder acordar, previo el oportuno requerimiento, la resolución no disciplinaria del vínculo cooperativo, con las consecuencias y límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 15. Consecuencias económicas de la baja.

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus derechohabientes, están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles. La liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

Dos. El reembolso de las aportaciones se atenderá, dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

1. En el caso de baja justificada o por defunción no se practicará deducción alguna y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de un año.
2. En el caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior al 20 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años a partir de que tenga efectos la misma.
3. En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción que en ningún caso podrá ser superior a un 30 por 100 y el reembolso deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco años a partir de que tenga efectos la misma. Además, desde la resolución en firme del Consejo Rector, quedarán inmediatamente suspendidos, de forma cautelar, todos los derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo. El socio conservará en todo caso el derecho de voto y de información.

Tres. Los porcentajes de deducción anteriormente señalados se aplicarán únicamente a las aportaciones al capital social. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las entregas de materias primas, frutos o productos, o los pagos en metálico para la obtención por el socio de los servicios que la Cooperativa presta.

Cuatro. Durante los plazos establecidos para reembolsar al socio la liquidación que se fije, las aportaciones devengaran el interés legal del dinero y no podrán ser actualizadas.

Artículo 16.- Normas de disciplina social. Faltas y sanciones.

I.- Faltas. - Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los estatutos, que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

1. Sólo podrán ser consideradas faltas muy graves las siguientes:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Caja Rural, como operaciones en competencia con ella, salvo lo dispuesto en el artículo 27. e) de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Caja Rural.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de esta Caja Rural, de acuerdo con los módulos fijados en los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Caja Rural.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la Caja Rural para realizar actividades especulativas o ilícitas.

Específicamente para los socios de trabajo, en su prestación de trabajo en la cooperativa, las siguientes:

- f) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, entendiéndose por tales cuando se falte más de un día al trabajo durante el periodo de un mes, sin causa justificada o la debida autorización.
- g) Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad en el trabajo, entendiéndose por tales cuando se acumulen más de cinco faltas de puntualidad en un mes, sin que exista causa justificada, o los simples retrasos, cuando acumuladamente en dicho mes equivalgan a media jornada laboral.
- h) La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, en cualquier materia de trabajo, si de la misma se derivase quebranto manifiesto a la disciplina o perjuicio grave para la Caja Rural.
- i) Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros, o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere falta grave.
- j) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.
- k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral cooperativizada.
- l) La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando dicha actuación ocasionare quebranto importante para la Caja Rural, tanto económico, como de imagen.

2. Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, Juntas Preparatorias o Asamblea de Delegados debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces, en los últimos seis años, por falta leve debido a su no asistencia a las reuniones de dicho órgano social.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Caja Rural con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) La revelación de secretos de la Entidad que puedan perjudicar gravemente los intereses de la misma.
- d) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- e) Transmitir o aceptar la transmisión de las aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Caja Rural por impago de las cuotas periódicas o por cualquier otro concepto, al igual que el no asumir o dejar de hacer efectivas las responsabilidades y garantías a las que viniere obligado.
- g) La reincidencia tres veces, en un periodo de dos años, en faltas leves.
- h) Específicamente para los Socios de Trabajo las siguientes:
 - ☐ Faltar un día al trabajo durante el periodo de un mes, sin causa justificada o la debida autorización.
 - ☐ No entregar el correspondiente "parte de baja" o confirmación por incapacidad Temporal o maternidad, dentro de los tres días siguientes a producirse el hecho causante, a no ser que sea imposible por causas de "fuerza mayor".
 - ☐ Descuido o negligencia que origine accidente de trabajo, o que repercuta negativamente en la adecuada conservación de los materiales e instalaciones de la Cooperativa. Si las acciones o actitudes que provocan las situaciones descritas son especialmente reiterativas,

malintencionadas o sus consecuencias son relevantes, se podrán considerar como una falta muy grave.

- ☐ No seguir las instrucciones dadas por la Cooperativa, a través de sus Directivos correspondientes, en aquello referido al trabajo.
- ☐ Abandonar el trabajo sin causa justificada durante la jornada de trabajo. En caso de prolongarse, el mencionado abandono del trabajo será considerado como falta muy grave.
- ☐ La negligencia en el trabajo cuando no cause un perjuicio muy grave para la Cooperativa.
- ☐ El incumplimiento de las Normativas internas de la Cooperativa.
- ☐ La reiteración en la comisión de falta leve, aunque no sea de la misma naturaleza, dentro de un periodo de 6 meses a contar desde que se cometió la primera.

3. Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la asamblea General, Juntas Preparatorias o Asamblea de Delegados a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.
- e) Específicamente para los Socios de Trabajo las siguientes:
 - ☐ La no comunicación, con la antelación debida, de la falta al trabajo, aunque sea por causa justificada, salvo que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.
 - ☐ La falta de atención y diligencia en el desempeño de sus responsabilidades profesionales, siempre que no tenga consecuencias graves.
 - ☐ El incumplimiento leve de Normativa interna que no tenga trascendencia grave para la cooperativa.

II.- Sanciones:

1.- Por faltas muy graves:

- Multa comprendida entre más del doble de la aportación mínima y hasta el triplo de la misma.
- Expulsión.
- Suspensión de todos o de alguno de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, Juntas Preparatorias o Asamblea de Delegados; ser elector y elegido para los distintos cargos sociales; utilizar los servicios de la caja; ser cesionario de la parte social de otro socio.

La sanción suspensiva de derechos sólo podrá imponerse por la comisión de aquéllas faltas muy graves que consistan precisamente en que el socio esté en descubierto en sus obligaciones económicas con la Caja Rural o que no participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos exigidos en estos Estatutos y en todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el mismo normalice su situación con la Cooperativa.

- Exclusivamente para los Socios de Trabajo, la suspensión de la actividad cooperativizada y del anticipo laboral de dieciséis a sesenta días.

2.- Por faltas graves:

- Multa comprendida entre el importe de la aportación mínima al capital social y hasta el doble de la misma.
- Suspensión de los mismos derechos señalados para la sanción de las faltas muy graves, cuando la falta esté comprendida en el apartado f) de las graves, y con iguales limitaciones.

- Amonestación pública en reuniones sociales.
- Exclusivamente para los socios de trabajo, la suspensión de la actividad cooperativizada y del anticipo laboral de cuatro a quince días.

3.- Por faltas leves:

- Multa por un importe no superior al de la aportación mínima al capital social.
- Amonestación verbal o por escrito, en privado.
- Exclusivamente para los socios de trabajo, la suspensión de la actividad cooperativizada y del anticipo laboral de hasta tres días.

Las sanciones aplicables en cada caso se determinarán por el Consejo Rector en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza o la entidad de la infracción.
- b) La gravedad del perjuicio causado a la Cooperativa o del peligro ocasionado.
- c) Las ganancias obtenidas por el socio, en su caso, como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables que de los hechos pudieren derivarse para la Cooperativa.
- e) La circunstancia de haberse procedido, por propia iniciativa del socio, a la subsanación de la infracción cometida.
- f) La anterior conducta del socio en relación con las normas de disciplina social.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los tres meses, si son graves a los seis meses, y si son muy graves a los doce meses de haberse cometido. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

III.- Órganos sociales competentes y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Consejo Rector la imposición de las sanciones correspondientes. Para la valoración de la gravedad de la falta y determinación de la sanción a imponer, se atenderá a los siguientes criterios: perjuicio que haya supuesto para la Cooperativa o sus miembros, grado o malicia, notoriedad que haya tenido la falta, reincidencia y demás circunstancias que concurran en su comisión.
2. Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante la apertura de expediente, para lo que podrá designar un instructor. En el citado expediente serán explicados los motivos de la sanción con toda claridad. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días. El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector, y notificado, en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha del acuerdo de apertura del expediente.
3. Contra el acuerdo sancionador del Consejo Rector, y especialmente cuando consista en expulsión del socio, el afectado podrá recurrir en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, ante la Comisión de Recursos, que deberá resolver en el plazo de dos meses. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que este ha sido estimado. Este mismo procedimiento será el aplicable a cualquier sanción prevista en los presentes Estatutos.
 4. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Comisión de Recursos, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma. En caso de que el acuerdo de expulsión recaiga sobre un socio de trabajo, el acuerdo del Consejo Rector podrá decidir la suspensión cautelar en los derechos de socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.- Capital social.

El capital social está integrado por las aportaciones de los socios y en su caso asociados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Su eventual retribución estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla, quedando sometida en este último caso a exigencia de previa autorización administrativa.
- b) Su duración será indefinida.
- c) Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos. Los reembolsos quedarán condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector, que podrá rehusar incondicionalmente el reembolso

Las aportaciones de los socios se desembolsarán necesariamente en efectivo y se acreditarán en títulos nominativos y no negociables, en los que se harán constar cuantos datos y menciones exija la legislación vigente.

El capital social de esta Cooperativa tiene carácter variable y se fija como mínimo en la cantidad de tres millones seiscientos diez mil euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todos los títulos de las aportaciones de los socios tendrán un valor nominal único de cien euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples.

El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del veinte por ciento del capital social cuando se trate de una persona jurídica, y del dos coma cincuenta por ciento cuando se trate de una persona física. En ningún caso las personas jurídicas que no tengan la condición de sociedad cooperativa podrán poseer más del cincuenta por ciento del capital social.

Los límites a la concentración de aportaciones a las que se refiere el apartado anterior girarán sobre las que, directa o indirectamente, supongan la titularidad o el control de los indicados porcentajes máximos de participación.

Artículo 18.- Aportaciones mínimas de los socios.

Sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de poder imponer nuevas aportaciones a capital social con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, el importe de las aportaciones mínimas, y de su correspondiente número de títulos, se establece en función de la naturaleza de los socios:

- Cooperativas Socias o Asociadas: 30 títulos de 100 euros.
- Socios de Trabajo: 30 títulos de 100 euros.
- Socios Persona Física: 1 títulos de 100 euros.
- Socios Personas Jurídicas: 500 títulos de 100 euros.
- Socio Singular-Socio de las Cooperativas Socias o Asociadas: 1 título de 100 euros.

También tendrán la consideración de aportaciones a capital las nuevas aportaciones aprobadas por la Asamblea General Las aportaciones de los socios podrán devengar intereses por la parte efectivamente desembolsada, si así lo acuerda la asamblea general, en cuyo acuerdo se establecerán su cuantía y demás condiciones, con las limitaciones y requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 19.- Nuevas aportaciones mínimas y admisión de nuevas aportaciones incorporadas al capital social.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, y con el quórum de asistencia del 10 % de los socios de la caja rural, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones mínimas al capital social, fijando las condiciones de suscripción y desembolso. En tal caso el socio podrá imputar, en todo o en parte las aportaciones que tuviere suscritas y desembolsadas por encima del mínimo al que viniera obligado anteriormente para dar cumplimiento al acuerdo sobre nuevas aportaciones mínimas y en el supuesto de disconformidad con el acuerdo podrá darse justificadamente de baja en la Cooperativa.

Igualmente, el Consejo Rector podrá acordar la admisión de nuevas aportaciones al capital social, fijando las condiciones de su suscripción y su cuantía global máxima. La suscripción habrá de efectuarse necesariamente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir la parte proporcional a las aportaciones que tuviere en el momento de adoptarse el acuerdo, si así fuere necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiere acordado admitir. Las nuevas aportaciones incorporadas a capital social deberán desembolsarse necesariamente en su totalidad en el momento de su suscripción.

Las nuevas aportaciones a capital social a las que se refiere el presente artículo podrán devengar intereses por la parte efectivamente desembolsada, según las condiciones de emisión y en la cuantía que anualmente pueda acordar la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la legislación vigente. No podrán devengarse intereses en favor de las aportaciones a capital social, cuando la Entidad incumpla el coeficiente de solvencia, o la cifra de recursos propios mínimos, o si existen pérdidas no absorbidas con cargo a los recursos propios de la Cooperativa.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones a capital social.

La actualización de las aportaciones de los socios al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de su posible revalorización en los supuestos de fusión o escisión.

Artículo 21.- Transmisión de las aportaciones a capital.

Las aportaciones son transferibles:

a) Por actos inter vivos, únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión, la que en este supuesto quedará condicionada a dicho requisito.

La transmisión a la que se refiere el apartado anterior exigirá su previa comunicación por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de su recepción, a fin de proceder, en su caso, a su autorización, previa comprobación del cumplimiento de los límites y requisitos exigibles en cada caso. Transcurrido el indicado plazo sin mediar resolución expresa, se entenderá autorizada la transmisión.

Con el fin de garantizar la debida transparencia, el Consejo Rector dará publicidad, desde el mismo momento de su recepción, a todas las ofertas y demandas de participaciones que hagan los socios, mediante anuncio que insertará en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad.

Será ineficaz la transmisión de partes sociales entre los socios, cuando la participación resultante para algunos de ellos exceda de los límites señalados en el artículo 18 de los presentes Estatutos y la adquisición por encima de los indicados límites conllevará en todo caso la suspensión automática de los derechos políticos del socio, sin perjuicio de las posibles sanciones a las que hubiere lugar.

b) Por sucesión mortis causa. En este caso, los herederos o derechohabientes podrán adquirir la condición de socio siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto y lo soliciten del Consejo Rector, dentro de los seis meses siguientes al del fallecimiento del causante. Si los herederos fueren varios, quedarán obligados, en su caso, a suscribir las aportaciones correspondientes hasta alcanzar las aportaciones mínimas exigibles en ese momento.

Toda transmisión de aportaciones, por cualquier título, que tenga carácter de participación significativa, deberá ajustarse asimismo a lo previsto en cada momento en la Normativa sobre entidades de crédito.

Artículo 22.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural, ni podrán embargar ni ejecutar las participaciones sociales, sin perjuicio de ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos que pudieran corresponderle al socio.

Artículo 23.- Reducción del capital social.

1. La modificación consistente en la reducción del capital social por debajo del límite mínimo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos, exigirá la publicación previa del acuerdo de la asamblea general de modificación de los estatutos sociales en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en dos periódicos de gran circulación en la provincia del domicilio social de esta Caja Rural. Si la reducción del capital social mínimo es debida a la reducción del capital como consecuencia de la restitución de aportaciones a los socios, los acreedores sociales podrán en el mes siguiente, oponerse a la ejecución del acuerdo si sus créditos no son pagados o suficientemente garantizados. El balance de situación de la cooperativa de crédito verificado por los auditores de cuentas que estén en el ejercicio de su cargo, con el informe de éstos, que demuestre la solidez económica y financiera de la cooperativa, podrá ser considerado por el juez como garantía suficiente.

Será nula toda restitución de aportaciones al capital social por debajo de su cuantía mínima que se realice sin respetar las formalidades y garantías en favor de los acreedores sociales que establece el párrafo anterior.

2. En el supuesto de que por coberturas de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social o los recursos propios de esta Cooperativa de Crédito, quedarán durante un período superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo exigible por la Normativa en vigor, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital, o sus recursos propios, se reintegren en la medida suficiente, dentro del plazo y en las condiciones que, previa solicitud de la Caja Rural, pueda establecer el Banco de España.
3. Además de los supuestos señalados en los párrafos anteriores, la reducción del capital social, cuando no afecte a los recursos propios mínimos o al nivel mínimo obligatorio de dicho capital, podrá tener por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica.
4. La reducción del capital social para alcanzar cualquiera de las finalidades expresamente mencionadas en el apartado anterior, requerirá de la correspondiente autorización administrativa, previo acuerdo de la Asamblea General, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo caso bastará acuerdo del Consejo Rector, adoptado necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día, por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.
5. El acuerdo asambleario o rector expresará, como mínimo, la cifra de reducción del capital, la finalidad de la misma, el procedimiento mediante el cual la cooperativa ha de llevarlo a cabo, el plazo de ejecución y la suma que haya de abonarse, en su caso, a los socios.

Artículo 24.- Elementos patrimoniales no representados por el capital.

La Asamblea General podrá acordar la admisión de cualquier forma de financiación voluntaria, que en ningún caso integrará el capital social de la Cooperativa, bajo cualquier modalidad jurídica. Igualmente podrá emitir obligaciones, subordinadas o no, las que en ningún caso serán convertibles en participaciones sociales, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

El acuerdo de emisión de títulos que permitan captar recursos con carácter subordinado, cualquiera que fuera su instrumentación, podrá ser adoptado por el Consejo Rector.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, así como cualquier otro que pudiera serle exigido por la legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, constituye una parte del patrimonio de la Cooperativa de carácter irrepertible, que se formará con las siguientes asignaciones:

- a) El 60 por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
- b) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- c) Las deducciones sobre las aportaciones en caso de baja o expulsión de los socios.
- d) Las cuotas de ingreso.

Artículo 27.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

1. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Caja Rural que tiene por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la promoción de las relaciones intercooperativas, la difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.
2. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene el carácter de irrepertible e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines. La inembargabilidad del indicado Fondo no afectará a los inmuebles propiedad de la Cooperativa de Crédito que estuviesen destinados a las acciones y servicios realizados con cargo a dicho Fondo y que constituyan una aplicación del mismo, los que aún en el supuesto de liquidación de la Caja Rural podrán destinarse, en la medida necesaria, a cubrir cualquier riesgo inherente al ejercicio de la actividad propia del objeto social de la misma.
3. Las inversiones y gastos con cargo al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se acordarán por el Consejo Rector, atendiendo al correspondiente Plan de Inversiones y Gastos, que anualmente y para cada ejercicio deberá aprobarse en la Asamblea General, a la que a su vez se someterá la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.
4. El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:
 - a) El diez por ciento del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
 - b) Las donaciones y cualquier clase de ayuda recibida para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.
 - c) El importe de las sanciones que pudieren imponerse a los socios.
 - d) Los rendimientos que hubieren podido obtenerse por la materialización de las cantidades disponibles del indicado fondo, tanto en depósitos bancarios, como en títulos de deuda pública, al igual que los beneficios derivados de la enajenación de los bienes del inmovilizado afecto a dicho fondo.
 - e) Las demás cantidades que, conforme a lo dispuesto en la Normativa vigente, deban imputarse al mismo.
5. Hasta el momento de su gasto o inversión, sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que no se haya aplicado, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente, en depósitos en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito, y vendrán representados, en el pasivo del balance, por la correspondiente partida.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de resultados.

1. Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a los criterios y métodos aplicables a las restantes entidades de crédito, integrando a los obtenidos de la actividad cooperativizada con socios, los procedentes de las operaciones con terceros y las plusvalías o resultados atípicos de toda clase, y sin que puedan considerarse como coste o

gasto de explotación cualquier clase de retribución a los socios por sus aportaciones a capital social.

2. El saldo acreedor de la cuenta de resultados, determinado conforme a lo indicado en el apartado anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores que no hubieren sido cubiertas con cargo a los recursos propios de la Entidad constituirán el excedente neto del ejercicio. Este, tras haber deducido los impuestos exigibles y los intereses que pudieren corresponder al capital desembolsado, integrará el excedente disponible.

3. El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social mínimo estatutario, del necesario cumplimiento de los recursos propios mínimos o del coeficiente de solvencia, se destinará a efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, según lo dispuesto en los artículos anteriores. El resto estará a disposición de la Asamblea General, y podrá ser aplicado, indistintamente, por acuerdo de la misma, a incrementar las dotaciones a los fondos sociales obligatorios, a la constitución de fondos de reserva voluntarios o análogos que sólo serán disponibles previa autorización de la autoridad supervisora, a su distribución entre los socios en forma de retorno cooperativo y, en su caso, a satisfacer la participación que pudiese corresponder a los trabajadores asalariados de la Cooperativa.

4. El retorno cooperativo será acreditado a Socios de Trabajo en proporción a sus anticipos laborales; y a los restantes Socios en proporción a las distintas operaciones de activo y pasivo, y a la utilización de otros servicios que cada uno de ellos hubiere realizado, bajo las distintas modalidades de cuentas que se mantengan aperturadas en la entidad durante el correspondiente ejercicio económico. La Asamblea General concretará la aplicación del indicado criterio, a fin de proceder a la cuantificación e individualización del importe que corresponda a cada socio, pudiendo prever al efecto las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno.

a) Con su pago en efectivo, en el plazo de tres meses, desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General Ordinaria.

b) Con la emisión y entrega al socio de títulos de participación, en concepto de aportaciones, equivalentes a los retornos que les correspondan.

c) Con la constitución de un Fondo de Retornos, previo acuerdo de la Asamblea General, en las condiciones establecidas por la legislación Cooperativa.

d) Con la creación de una Reserva Voluntaria, en los términos que se establezcan por la Asamblea General.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

1.-Las pérdidas serán cubiertas bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes al de su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Caja Rural.

La imputación de pérdidas a recursos propios se efectuará de conformidad con la legislación aplicable en primer lugar con cargo a los fondos genéricos, a las reservas voluntarias u otras análogas que tuviere constituidas la Entidad, todo ello previa autorización de la autoridad supervisora. En su defecto, o en caso de insuficiencia, se amortizarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio o contra cualesquiera otros elementos patrimoniales sobre los que legalmente fuere posible.

Agotado todo ello, podrán imputarse al capital social, mediante reducción porcentual e igual en el valor nominal de todas las aportaciones de los socios incorporadas al capital social.

2.- No se podrán imputar pérdidas al capital social en tanto la cooperativa cuente con cualquier clase de fondos de reserva, voluntario u obligatorio, y, en caso de imputarse, se realizará afectando por igual a todas las aportaciones en proporción a su valor nominal.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

Anualmente y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Artículo 31.- Cuentas anuales.

La Caja Rural está obligada a llevar su contabilidad de acuerdo con la Normativa establecida para las entidades de crédito y sus libros contables se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 25, y 28 al 33 del Código de Comercio. La legalización de dichos libros se realizará por el Registro Mercantil del domicilio social de la Cooperativa.

El Consejo Rector, en el plazo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará el informe de gestión y las cuentas anuales, que serán firmadas por todos sus miembros, incluyendo los que estén en desacuerdo, el cual podrán hacer constar.

Las cuentas anuales deberán ser auditadas por las personas y con los requisitos establecidos en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y en sus normas de desarrollo. La presentación y depósito de dichas cuentas se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Registro Mercantil.

CAPITULO IV

ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN

Artículo 32.- Órganos Sociales y Dirección

Los órganos sociales de esta Caja Rural son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión de Recursos.
- d) El Comité Social.
- e) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Existirá asimismo un Director General con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

El Consejo Rector podrá nombrar, exclusivamente para entender y resolver casos disciplinarios, una Comisión Delegada formada por tres miembros del mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. En cualquier momento, el Consejo Rector podrá revocar la delegación efectuada.

Así mismo LA CAJA podrá contar con otras comisiones delegadas del Consejo Rector, tal como se establece en el art. 52 de los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 33.- La Asamblea General.

La Asamblea General, constituida por los socios de la Cooperativa debidamente reunidos, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, que adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes y disidentes, dentro de la competencia legal de la Asamblea. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General previstos en el artículo 36.6 de la Ley 8/2003 de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, facultarán al socio a causar baja en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la misma.

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de esta Caja Rural y tomar acuerdos en todas aquéllas materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la asamblea general, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y en su caso de las comisiones delegadas de la asamblea general.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.

- c) Imposición de nuevas aportaciones mínimas al capital social, admitir aportaciones incorporadas al mismo y acordar en su caso, la actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos, salvo los que permitan captar recursos con carácter subordinado, cuya emisión será acordada por el Consejo Rector.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación, liquidación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Caja Rural, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la Caja Rural.
- k) En todos aquellos supuestos en los que así lo exija la legislación vigente o los presentes Estatutos, siempre que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales.

Artículo 34.- Clases de Asamblea General y convocatoria.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Rector, convocará anualmente, para celebrarse dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, Asamblea General Ordinaria para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y distribuir los excedentes de ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de poder añadir otros asuntos a su Orden del día.

Las demás Asambleas Generales tendrán carácter extraordinario y serán convocadas, por el Consejo Rector a iniciativa propia, cuando a su juicio convenga a los intereses sociales o a solicitud de, al menos, el 10% de los socios o 50 socios, con el orden del día propuesto por ellos.

Es obligación del Consejo Rector el convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Caja que se proceda a su convocatoria.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán solicitarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja Rural, con el orden del día propuesto por ellos.

La convocatoria de cualquier Asamblea General, que incluirá la de las Juntas preparatorias excepto si ésta se constituyere con carácter universal, se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como mediante anuncio en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, y se remitirá por carta al domicilio de cada uno de los socios con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta días a la fecha de su celebración.

En el escrito de convocatoria se expresará con claridad y precisión el orden del día o los asuntos a tratar, el lugar concreto, día y hora en el que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá mediar al menos un margen de media hora, el carácter ordinario o extraordinario de la misma y la mención de que los estados financieros del ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, están a disposición de los socios, en el domicilio social de la Caja Rural, durante el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, con el siguiente horario de consulta: de 10 a 14 horas de lunes a viernes; además los socios, cuando

así lo solicitaren por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de dichos documentos.

El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los asuntos propuestos en escrito dirigido al mismo, por un número de socios que represente el diez por ciento del total del censo social o alcance la cifra de cincuenta de ellos. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Asamblea que se celebre las presentadas antes que finalice el cuarto día inmediato posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá haber público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de siete días al de la celebración de la Asamblea en la misma forma establecida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. En cualquier caso, en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias o preguntas al Consejo Rector, y como último punto, deberá establecerse la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión. La Asamblea General, se celebrará en cualquier localidad dentro del ámbito territorial de actividad de esta Caja Rural.

La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todo el orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

En el caso de que la Caja Rural disponga de la página web corporativa prevista en el artículo 6 de estos estatutos, la convocatoria de la asamblea general podrá efectuarse por este medio, sin perjuicio de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. No obstante, en este caso, la Caja Rural facilitará a cualquier persona socia que formalmente lo solicite, y a su elección, la convocatoria por correo electrónico o postal.

La asamblea general podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, que deberán garantizar:

- a) El cumplimiento de los requisitos de constitución.
- b) La identidad del socio y de quienes que participen en la reunión.
- c) La participación del socio en la deliberación y adopción de acuerdos, que asegurará además la posibilidad de que el resto de participantes en la sesión puedan conocer la integridad de sus manifestaciones en la misma.
- d) La participación del socio en el planteamiento de sugerencias y preguntas.
- e) El ejercicio del derecho de voto y, en su caso, el secreto del mismo.

Cuando la asamblea se celebre por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios que hayan previsto los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la misma.

Art. 35 Juntas Preparatorias

1.- Será necesario la celebración de Juntas Preparatorias previas a la celebración de la Asamblea General cuando el censo social alcance un número de socios superior a diez mil socios.

Se celebrarán tantas Juntas Preparatorias como sean necesarias, con un censo para cada una de ellas de hasta tres mil socios, para lo que el Consejo Rector agrupará las Oficinas que resulten necesarias, en función de los socios adscritos a cada una de ellas.

Dicha necesidad de celebrar Juntas Preparatorias se hará constar en el acuerdo adoptado al convocar la Asamblea General.

El Consejo Rector determinará en dicho acuerdo el número concreto de Juntas Preparatorias a celebrar, así como el lugar, día y hora de celebración de cada una de ellas, siendo el criterio para todo ello las normas precedentes, la expansión de la Entidad, la concentración y proximidad de los socios en las diferentes áreas geográficas determinadas que faciliten el ejercicio del derecho al voto, así como los principios de economía y mayor eficiencia posible para el desarrollo de este proceso por la Caja Rural

2.- La convocatoria de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea de Delegados tendrá que ser única, con un mismo orden del día, con una separación de siete días hábiles como mínimo entre las primeras y la segunda y con el régimen de publicidad previsto en estos Estatutos.

Tanto las unas como la otra se regirán por las normas de constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

A ellas asistirán los socios adscritos a cada junta preparatoria, en función de la zona territorial en que radique la Oficina de la Caja Rural en la que figuren de alta como socios a la fecha de convocatoria de la Asamblea y que lo sean a día 31 de diciembre del año anterior, y además que lo sigan siendo en el momento de convocatoria de la Asamblea General, siempre y cuando no se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.

A cada junta preparatoria se facilitará copia de la Memoria o de cualquier otro informe que se vaya a someter a examen en la Asamblea General.

3.- Las Juntas preparatorias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios adscritos, y en segunda convocatoria, cuando lo hagan al menos un número de socios no inferior al diez por ciento del total censo societario de dicha Junta. En todo caso el número de socios clientes de la entidad, presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

4.- Antes de entrar en el orden del día se elegirá por los asistentes un Presidente y un Secretario correspondiendo a aquél, con la asistencia de éste, realizar el cómputo de socios presentes y representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán dos interventores de lista que serán elegidos de entre los socios presentes, y se acompañarán al acta firmada por todos ellos.

Salvo que asista el Presidente de la Caja Rural, las Juntas Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por escrito u oralmente por un miembro, al menos del Consejo Rector.

Después de deliberar y aprobar los acuerdos que correspondan, elegirán, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en estatutos, los socios y socias que asistirán a la asamblea de personas delegadas, para defender las diversas posiciones manifestadas en la junta preparatoria, asegurando que la mayor parte de ellas se hallen representadas. El mandato podrá ser facultativo o contener instrucciones de voto. Las personas socias no asistentes, por sí o por representación, a las juntas preparatorias, no podrán dar instrucciones a los socios o socias elegidas como delegadas, ni los asistentes modificar el nombramiento de los delegados o delegadas, ni las instrucciones de voto que se hayan recogido en el acta.

En cada Junta Preparatoria se elegirá un Delegado por cada 100 socios incluidos en el censo correspondiente a dicha Junta.

Podrá ser candidato cualquier socio adscrito a esa Junta, que, con una anticipación de 48 horas a su celebración, así lo solicite por escrito en la Oficina de la Caja Rural donde se haya de celebrar la Junta Preparatoria.

Pueden ser elegidos Delegados los socios adscritos a la respectiva Junta Preparatoria, presentes en la misma y que no desempeñen cargos sociales en la Caja Rural.

5.- Tanto la elección de Delegados como los votos conferidos serán válidos para la Asamblea General Ordinaria convocada y todas las Extraordinarias que pudieran celebrarse hasta la Asamblea General Ordinaria del siguiente año siempre que así lo acuerde el Consejo Rector en la convocatoria correspondiente. De llevarse a cabo sucesivas reuniones asamblearias, estos Delegados serán convocados mediante carta certificada con acuse de recibo, informando

después de cada sesión asamblearia a todos los socios base, por escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad, de todos y cada uno de los acuerdos adoptados, dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, y permaneciendo expuesto durante al menos quince días hábiles. Así mismo, a petición de los Delegados, se podrán convocar juntas informativas por zonas al objeto de informar al socio base.

6.-Se elegirá como Suplentes, el mismo número que Delegados Titulares, que sustituirán a cualquier Delegado elegido que no pueda asistir a la Asamblea General, por causa justificada. La votación se realizará por medio de papeleta en la que el socio otorgará su representación indicando el nombre y apellidos del Delegado y del suplente.

Cada delegado o delegada podrá ejercer en la asamblea de personas delegadas el número de votos que le han sido conferidos por los asistentes a las juntas preparatorias, según el acta de cada una de ellas, de acuerdo con el mandato o instrucciones recibidas, si las hubiere.

Así mismo, los socios-candidatos que no resulten elegidos, podrán ceder sus delegaciones de votos a favor de los que lo hayan sido, a fin de que no se consideren perdidos los que hubiesen recibido.

7.- Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el Acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar, fecha y hora en la que se celebró la Junta, relación de asistentes, la existencia del quorum necesario para quedar válidamente constituida, si se celebró en primera o en segunda convocatoria, el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno.

Una certificación del Acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, acreditará a los Delegados ante la Asamblea General, debiendo ser entregada al Secretario del Consejo Rector antes de la hora señalada para la celebración en primera convocatoria de dicha Asamblea General.

Artículo 36.- Constitución de la Asamblea General.

Las personas físicas y jurídicas inscritas en el libro registro de socios de esta Caja Rural, en la fecha de convocatoria y que conserven su condición de socios al tiempo de celebración de la Asamblea General, de las Juntas Preparatorias o Asamblea de Delegados tienen el deber y el derecho de asistir a la misma.

La Asamblea General, convocada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando lo hagan al menos un número de socios no inferior al diez por ciento del total censo societario o cien de ellos. En todo caso el número de socios clientes de la entidad, presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

Será necesaria la asistencia mínima del 10% de los socios, entre presentes y representados para adoptar los acuerdos que entrañen la imposición de nuevas aportaciones mínimas o de nuevas obligaciones para los socios, no previstas en estos Estatutos; la modificación de la clase de cooperativa o del objeto social, la prórroga de la sociedad; el agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios; la disolución, fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos.

La mesa de la asamblea estará formada por el presidente y el secretario, que serán los del consejo rector; en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente y al Secretario el Vocal 1º. A falta de éstos será la propia Asamblea, a propuesta del diez por ciento de los socios presentes y representados o de cincuenta de ellos, quien designe entre los asistentes los que formarán la mesa, actuando provisionalmente los socios de mayor y menor edad en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente. Siempre que en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido, debían actuar como Presidente y Secretario de la Asamblea, ésta designará quienes deben desempeñar dichas funciones.

Artículo 37.- Funcionamiento de la Asamblea General.

Corresponde al Presidente de la Asamblea el ordenar la confección de la lista de asistentes a cargo del secretario, decidiendo respecto de las representaciones. El 5% de los socios asistentes podrá designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. El Presidente también deberá proclamar la existencia de quorum y la constitución e inicio de la Asamblea, el dirigir las deliberaciones haciendo respetar siempre el orden del día y el de las intervenciones solicitadas, conceder y retirar el uso de la palabra, someter los acuerdos a votación, mantener el orden en su desarrollo y velar por el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley y los presentes Estatutos. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socias cuando lo considere oportuno para la Caja Rural, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la Asamblea por acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o faltaren al respeto de la Asamblea o al de alguno de los asistentes.

El Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, y en los supuestos en que sea preceptivo, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta.

La votación podrá hacerse a mano alzada o mediante manifestación verbal de voto, pero será necesariamente secreta mediante papeleta cuando tenga por objeto la elección o revocación de los miembros del consejo Rector y en los demás supuestos legalmente establecidos. Se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten el diez por ciento de los socios asistentes o cincuenta de ellos, o cuando afecte a la revocación de miembros de cualquier órgano social.

El diez por ciento de los socios presentes y representados, o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los distintos puntos del orden del día y sobre aquellos otros supuestos en los que puede pronunciarse la Asamblea sin necesidad de su previa constancia en el orden del día.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los casos siguientes:

- a) La convocatoria de una nueva asamblea General, o la prórroga de la que se esté celebrando.
- b) La realización de cualquier verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector o de otros órganos sociales.

Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el Acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá a las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días hábiles de antelación al previsto para la celebración de aquélla, lo soliciten por escrito en la sede social socios que representen al menos el cinco por ciento del total censo societario. En este supuesto el correspondiente documento notarial tendrá la consideración del Acta de la Asamblea, a todos los efectos.

Artículo 38.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos quedarán adoptados, como regla general, cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea, salvo que la Normativa aplicable o los presentes Estatutos establezcan mayorías reforzadas. Quedan exceptuados los casos de elección de miembros del Consejo Rector, en los que resultará elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor cantidad de votos.

Requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados, los acuerdos relativos a la modificación de Estatutos sociales; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector; la revocación de los miembros del Consejo Rector, cuando no conste en el orden del día de la convocatoria, siempre que concurra un quórum de presencia de socios que represente el 20% de los votos; los acuerdos

que entrañen la imposición de nuevas aportaciones mínimas o de nuevas obligaciones para los socios no previstas en estos Estatutos; la modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, o la prórroga de la sociedad; el agravamiento del régimen de responsabilidad de los socios; la disolución, fusión, escisión, transformación o cesión global de activos y pasivos, y las decisiones sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa de crédito que tengan carácter esencial. Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas, o funcionales de la Cooperativa de Crédito, que, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, deban ser acordadas necesariamente por la Asamblea General.

Artículo 39.- Derecho de voto.

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto, siendo nulo y sin efecto todo pacto de sindicación de votos.

Además, si el socio cuenta con aportaciones al capital superiores a la aportación mínima obligatoria que le corresponde por su clase de socio, tendrá otro voto por cada 2.000 € más en aportaciones desembolsadas en cuantía superior a la aportación mínima. En todo caso, ningún socio podrá tener más del 20% de los votos totales, cuando se trate de una persona jurídica, ni más del 2,5% cuando se trate de una persona física.

Previamente a la convocatoria de la Asamblea General correspondiente, el Consejo Rector deberá determinar el número total de votos sociales y el que corresponde a cada socio, determinación que se realizará en función de las aportaciones al Capital Social de los socios al día último del Ejercicio económico anterior.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio podrá hacerse representar, en una Asamblea concreta, mediante poder escrito revocable, por cualquier otro socio, por el cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o persona que conviva con el socio, así como el apoderado general. El representante ejercitará por delegación el derecho de voto que corresponda al representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Cada socio únicamente podrá representar a dos socios ausentes y en ningún caso podrá recibir votos por delegación que, adicionados al suyo propio, superen los límites de voto señalados en la legislación básica del Estado.

La delegación de voto sólo podrá hacerse para una asamblea concreta y corresponderá al Presidente y Secretario de la Asamblea el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación, el que necesariamente incluirá el orden del día completo de la Asamblea.

La representación de los socios se acreditará mediante documento privado firmado por el representado y el representante, en el que consten los datos de identificación personal de ambos, la relación o parentesco a que se refiere el presente artículo y la Asamblea para la que se concede, acompañado de la fotocopia de los D.N.I. de ambos, o de otro documento identificativo equivalente.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que incurrieren en conflicto de intereses para votar.

Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la asamblea a través de sus representantes legales.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

El acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria o el orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal, seguido de la lista de socios asistentes, presentes o bien representados; la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario o exigido, indicando si la Asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las

intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta; los acuerdos adoptados, indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas; al igual que los ruegos o preguntas formuladas por los socios.

El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso la aprobación corresponderá dentro del plazo de quince días, al Presidente y dos socios designados, por unanimidad, entre los asistentes y, si no hubiere unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o bien representados.

El acta de la Asamblea deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

Cualquier socio podrá solicitar certificación del acta o de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la asamblea y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la asamblea, lo soliciten socios que representen al menos el 5% de todos ellos. Los honorarios notariales serán de cargo de la Caja Rural, y el acta notarial tendrá la consideración de acta de la asamblea.

Artículo 42.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General, Juntas Preparatorias o Asamblea de Delegados, serán impugnables en los supuestos y por los procedimientos regulados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y demás legislación aplicable.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza y competencia.

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, representación y gestión de esta Caja Rural, con carácter exclusivo y excluyente.

Asume cuantas facultades no están reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales y establece las directrices generales de actuación de la Entidad, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política fijada por la Asamblea General, correspondiéndole igualmente la designación, contratación y destitución del Director General. La primera asamblea general que se celebre después de dicha designación, o destitución, en su caso, habrá de ser informada al respecto, incluyéndose expresamente como un punto del orden del día de la convocatoria.

Representa legalmente a la Caja Rural en todas las actuaciones frente a terceros, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo las que exigen la decisión o autorización de la Asamblea General.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector está integrado por doce miembros titulares y cuatro suplentes elegidos mediante votación secreta por la Asamblea General, para un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección, renovándose por mitad cada dos años.

2. La función de los suplentes será la de sustituir a los miembros titulares en el supuesto de producirse vacantes definitivas, por el periodo que faltara por cumplir a los citados titulares.

3. El Consejo Rector es el órgano competente para nombrar y revocar, en su caso, por mayoría absoluta de sus componentes a las personas que desempeñarán los cargos en dicho órgano social. Los cargos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales numerados correlativamente del 1º al 9º. La distribución de cargos se podrá realizar en cualquier momento y podrá afectar a todos o a parte de los cargos y consejeros.

4. El nombramiento correspondiente, en el que constará la aceptación provisional del elegido, deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, como requisito previo en orden a que los elegidos puedan tomar posesión de sus respectivos cargos.

Posteriormente y una vez acaecida dicha toma de posesión, la Caja Rural deberá proceder a la correspondiente inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

5. Los Socios de Trabajo elegirán, por mayoría simple, a cuatro de ellos, y dos suplentes, para que les representen como miembros del Consejo Rector. Los ocho miembros restantes, y dos suplentes, serán elegidos por los restantes Socios.

Artículo 45.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de esta Cooperativa de Crédito. Todos ellos no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, al tiempo que deberán gozar de plena capacidad de obrar y todos ellos serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de esta Caja Rural.

Asimismo, el Consejo Rector deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan la suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo rector de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad y de acuerdo con la legislación vigente. A efectos de considerar las cualidades mencionadas en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real decreto 84/1993, de 22 de enero.

2. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

a) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de consejero o director de una entidad de crédito por expediente disciplinario.

b) Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras entidades de crédito, salvo aquellos que participen en el capital social.

c) Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de más de cuatro entidades de crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en consejos de administración de entidades de crédito en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del consejo de administración.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Se entenderá que son deudas vencidas y exigibles aquéllas que resulten impagadas durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad.

e) Los que se encuentren procesados por cualquiera de los delitos enumerados en relación a la exigencia de honorabilidad comercial y profesional según lo estipulado en artículo 2.2 del Reglamento de desarrollo de la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real decreto 84/1993, de 22 de enero.

3. Son incompatibles entre sí los cargos sociales de miembro del Consejo Rector y de Director General, teniendo el afectado que optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, pues en caso contrario será nula la segunda designación.

4. Cuando el consejero de esta Caja Rural sea una persona jurídica designará una persona física que la represente para el ejercicio de las funciones propias del cargo, mientras detente esta cualidad, quien ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propia, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente.

Artículo 46.- Forma de elección por la Asamblea. Normas reguladoras de las elecciones.

1. Podrán presentar candidatos para miembros del Consejo Rector y suplentes un número de socios nunca inferior a veinte, quienes avalarán, con su firma, al candidato de que se trate.

2. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura.
3. A la presentación de un candidato en la Secretaría de la Caja Rural, deberá entregársele justificante de dicha entrega, en el que constará la fecha y hora de entrada, así como nombre y apellidos del presentador.
4. Las candidaturas deberán presentarse concretando clara-mente el nombre y apellidos de los candidatos, número de socio, Documento Nacional de Identidad y la firma de aceptación del candidato. Estos mismos datos deberán detallarse con respecto a los socios que avalen la candidatura también con su firma. Las candidaturas serán válidas tanto si abarcan la totalidad o sólo algunas de las vacantes del Consejo Rector a cubrir.
5. El anuncio para presentación de candidaturas, con detalle de los cargos vacantes en el Consejo Rector u otros órganos sociales, se hará en el tablón de anuncios del domicilio social, al menos 30 días antes de la fecha prevista para la Asamblea General en que se vaya a efectuar la renovación de cargos y el plazo de presentación de candidatos durará 15 días, debiendo expresarse claramente día y hora del término del plazo anterior.
6. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas el Consejo Rector dispondrá de 48 horas para la publicación de las mismas en el Tablón de Anuncios del domicilio Social, distinguiendo, en su caso, entre titulares y suplentes, y quedará abierto un plazo de 4 días para formular objeciones y reclamaciones por escrito, las que deberán ser resueltas por el Consejo Rector, dentro de los tres días siguientes.
7. Por la Caja Rural se imprimirá la papeleta oficial de votación en la que constarán, por orden alfabético, los nombres y domicilios de todos los candidatos admitidos y el socio podrá seleccionarlos marcando el recuadro correspondiente que precederá al nombre.

Las papeletas serán remitidas o entregadas a cada uno de los socios con claras instrucciones para que éste pueda seleccionar sus candidatos de entre los nombres propuestos, con plena libertad.

La votación se hará dentro de una Asamblea General en cuya convocatoria constará la fecha y hora de apertura de la Asamblea y la duración de las votaciones, levantándose acta del resultado de las mismas por la Mesa Electoral.
8. La Mesa Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por el Consejo Rector. No podrá formar parte de la Mesa Electoral ningún miembro del Consejo Rector ni ninguno de los candidatos, asimismo, cada candidato podrá designar un interventor, con voz, pero sin voto.
9. La Mesa Electoral tiene plenas facultades para resolver y decidir en cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea y votación para la que ha sido designada y dispondrá de listas de socios para el control de las votaciones. Los socios deberán identificarse presentando el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento suficientemente acreditativo a juicio de la Mesa.
10. En la Mesa Electoral se dispondrá de papeletas impresas según la Norma 7 a disposición de los socios que la necesiten.
11. Sólo serán válidos los votos depositados en el modelo de papeleta elaborado por la Caja Rural y deberá señalizarse un número de recuadros, como máximo, igual al de miembros vacantes. Si contiene más marcas que miembros a elegir se declarará nula la papeleta y si lleva menos válida. No deberá contener raspaduras ni tachaduras.
12. Aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos integrarán el nuevo Consejo Rector y los suplentes. En caso de empate accederán al mismo por orden de antigüedad como socio de la Cooperativa.
13. Cada socio, aparte de su propia representación, podrá ostentar además como máximo la de dos socios ausentes, con la limitación de que el total de votos no supere los límites de voto señalados en la legislación básica del Estado. La representación de los socios se acreditará mediante documento privado firmado por el representado y representante, en el que consten los datos de identificación personal del representante y representado y la Asamblea para la que se concede, acompañado de la fotocopia del D.N.I. u otro documento acreditativo suficiente a juicio de la Mesa.

14. En todo lo no previsto en estas normas, será competencia de la Asamblea General, o de la Mesa Electoral, en su caso, adoptar los acuerdos pertinentes, dentro de los cauces reglamentarios, legales y estatutarios.

La votación será secreta.

Artículo 47.- Duración, renovación y cese de cargos en el Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector formarán parte de dicho órgano social hasta el momento en el que, transcurrido el período para el que fueron elegidos, se proceda a la renovación de los mismos, la que se efectuará por mitad, cada dos años.
2. Cesarán asimismo en dicho órgano social por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación, pérdida de la capacidad para ser miembro de dicho órgano social o de la condición de representante de la persona jurídica que haya servido de base a su elección como miembro del Consejo Rector y revocación. En tales casos, el consejo rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo, deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese.
3. La Asamblea General podrá acordar en cualquier momento, la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector, sin necesidad de previa constancia en el orden del día, a propuesta de cincuenta socios o de un número de ellos no inferior al 10% de los asistentes, y siempre que en ese momento estén presentes socios que representen el 20% de los votos de la Caja Rural. El acuerdo requerirá para su eficacia ser adoptado por las dos terceras partes de los socios presentes y representados, excepto cuando la propuesta de revocación constara en el orden del día, en cuyo supuesto bastará con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes y representados.

El consejero revocado no tendrá derecho a compensación económica alguna, sin perjuicio de las relaciones de carácter laboral o de arrendamiento de servicios que tenga con la Caja Rural.

4. Así mismo, si la Asamblea General acuerda la revocación del Consejo rector, en la misma asamblea se convocará una Asamblea General Extraordinaria para elegir los nuevos miembros del Consejo Rector, y designará una Comisión Ejecutiva provisional que asumirá la administración de la Cooperativa hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
5. Siempre que la revocación no afectare a la totalidad de los miembros del Consejo Rector, el consejero representante de los socios de trabajo únicamente podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.
6. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar en cualquier momento a dicha condición, por justa causa, que deberá ser examinada y a efectos internos aprobada o rechazada por el Consejo Rector.
7. Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, éste designará, por mayoría absoluta de sus componentes, de entre los suplentes designados por la Asamblea General, a aquel que deba sustituir al que hubiere cesado, quien desempeñará el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por el tiempo que restara al sustituido. En caso de que no hubiera suplentes para cubrir la vacante, se convocará lo antes posible a la Asamblea General para proceder a cubrir la citada vacante por el tiempo restante.
8. En el supuesto de revocación parcial de los miembros del Consejo Rector, deberán entrar en el mismo los suplentes y, de no haberlos, se deberá convocar lo antes posible a la Asamblea General a fin de cubrir las vacantes existentes. Los que hubieran sido elegidos desempeñarán el cargo únicamente durante el tiempo que restare a los miembros que hubieran sido revocados.

Artículo 48.- Designación y distribución de cargos en el Consejo Rector.

1. La designación o la revocación en su caso, de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector, se acordará por el propio Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, entre los componentes del mismo.

A tal fin, tras la elección efectuada por cada Asamblea General, los miembros del Consejo Rector que continúen en el desempeño de sus cargos, en sesión a la que asistirán asimismo los consejeros que hubiesen sido elegidos, procederán todos ellos a efectuar la distribución de los distintos cargos vacantes, mediante acuerdo adoptado al efecto con la mayoría anteriormente referida.

2. La distribución de cargos podrá realizarse en cualquier momento y podrá afectar a todos o a parte de los cargos y consejeros.

Una vez efectuado el nombramiento de los distintos cargos del Consejo Rector, tras la toma de posesión de los mismos y en tanto en cuanto no sean revocados, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vocal 1, sustituyendo en su defecto el Vocal 2 a cualquiera de los anteriores y en igual forma los Vocales siguientes y correlativos por su orden.

Artículo 49.- Funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez al mes. Toda reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrán hacer la convocatoria los Consejeros que representen, como mínimo, un tercio del total de los miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. No cabe otorgar representación para la asistencia al Consejo Rector.

El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y en el artículo 34 de estos estatutos para la asamblea general.

2. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros asistentes, excepto para la designación y destitución del Director General y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. En el supuesto de conflicto de intereses por operaciones o servicios cooperativizados a favor de los miembros del Consejo Rector, Director General o de personas físicas o jurídicas vinculados a ellos, los acuerdos requerirán el voto favorable de los dos tercios del total de consejeros. Para acordar los asuntos que deban incluir en el orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyen el Consejo.
3. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4. De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario que firmarán, con éste, el Presidente y otro asistente al Consejo, como mínimo. La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al presidente.
5. El ejercicio de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna. No obstante, la Asamblea General establecerá las dietas o la compensación de gastos o perjuicios que comporte el cargo, procediendo asimismo a la fijación de su cuantía.
6. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados conforme a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 50.- El Presidente

El Presidente del Consejo Rector tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de esta Caja Rural y la Presidencia de dicho Consejo y, salvo los supuestos en que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja Rural judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- d) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- e) La elevación a públicos de los acuerdos sociales, al igual que la ejecución de los mismos, salvo decisión expresa en contrario.
- f) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente el sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros registro de socios y de partes sociales, así como los de Actas de la Asamblea General, Actas de las Asambleas Preparatorias, del Consejo Rector y, en su caso, de otros órganos deliberantes.
- b) Redactar de forma circunstanciada, el Acta de cada una de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que ejerza su cargo.
- c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- e) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 53.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

1. El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en varios de sus miembros, los que integrarán la Comisión Ejecutiva del mismo o en otras Comisiones que pudiera designar, además de las previstas en estos Estatutos, de las que necesariamente deberán formar parte los consejeros que reúnan los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

La designación y destitución de las personas que hayan de integrar la Comisión Ejecutiva será acordada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

En todo caso, el acuerdo sobre las facultades delegadas requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector y el correspondiente acuerdo, que precisará tanto las facultades delegadas como las personas que hayan de integrar dicha Comisión, deberá inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

2. El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal el conjunto de sus facultades, ni aquéllas que, por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja Rural, conservando en todo caso el Consejo con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados o de imputación de pérdidas.
- d) Otorgar poderes generales, que deberán inscribirse en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

3. En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios y trabajadores de ella y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

4. Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables en base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 54.- Otras comisiones estatutarias

Además de, en su caso, la Comisión Ejecutiva y aquellas otras que pudiera constituir, la CAJA RURAL contará, con las siguientes Comisiones designadas por el Consejo Rector:

- a) Mixta de Auditoría y Riesgos.
- b) Nombramientos y retribuciones.

Artículo 55.- Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

Las facultades de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, además de las que vengan determinadas por disposiciones estatutarias o legales de aplicación y en los términos que las mismas establezcan, serán las siguientes:

- a) Informar a la Asamblea General de la entidad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo Rector de la entidad para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
- c) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas de control interno de riesgos, incluidos los fiscales, con supervisión de los servicios de auditoría interna, así como aprobar el plan anual de auditoría de la entidad.
- d) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos -a cuyo efecto formulará anualmente informe antes de emitirse el de auditoría-, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, especialmente las debilidades del sistema de control interno detectadas en la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- e) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- f) Analizar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo Rector a la opinión pública y a los órganos de supervisión, así como supervisar y controlar el proceso de información financiera.
- g) Examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno de la CAJA RURAL y la política de responsabilidad social corporativa y, en ambos casos, hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- h) Proponer al Consejo Rector la amonestación de aquellos consejeros que hayan infringido sus obligaciones.
- i) Emitir un informe para su examen por la Asamblea en las situaciones de conflicto que deban ser aprobadas por ésta, conforme al artículo 58 de estos Estatutos, así como cualesquiera otros informes previstos en la ley, los estatutos y demás regulaciones internas de la entidad.

- j) Supervisar las gestiones destinadas a captar todo tipo de financiación disponible para la CAJA RURAL, proveniente bien de otras entidades financieras, bien de Inversores Institucionales, bien de sus clientes o público en general.
- k) Proponer todas aquellas actuaciones que se estimen procedentes en relación a las decisiones económicas y estratégicas que sean relevantes para la CAJA RURAL.
- l) Evaluar las propuestas de inversiones que se realicen y que sean relevantes para la CAJA RURAL, o bien pronunciarse sobre las iniciativas de desinversión.
- m) Respecto de la anterior actividad, previo análisis de la información disponible, informar al Consejo Rector acerca de las consideraciones que estime oportunas.
- n) Analizar y seguir en todo momento los riesgos propios del negocio desarrollado por la CAJA RURAL.
- ñ) Efectuar el control y evaluación periódico de la política de riesgos seguida o asumida en cada momento por la CAJA RURAL.

Artículo 56.- Comisión de nombramientos, retribuciones y sostenibilidad.

Además de las que le fueren confiadas en el ámbito que le es propio, y de las que le corresponden conforme a estos estatutos y disposiciones legales de aplicación, la Comisión tendrá las siguientes facultades básicas:

- a) Presentar al Consejo Rector el establecimiento de políticas de personal en materia de retribuciones, de carrera profesional, de sistema de incorporación a la entidad, de prejubilaciones, de mejoras laborales, y de cuantos otros aspectos que estén relacionadas con el personal.
- b) Presentar al Consejo Rector la política disciplinaria en materia laboral, a fin de establecer un marco de seguridad jurídica no discrecional para los trabajadores e informarle de cuantas medidas se hubieren adoptado al respecto por la Dirección.
- c) Promover la comunicación constante con el personal de la CAJA RURAL.
- d) Propuestas de nombramiento de Director General y otros cargos inscribibles en el Registro de Altos Cargos del Banco de España, con verificación de las condiciones de los mismos, conforme al artículo 44 de estos estatutos.
- e) Preparar las decisiones relativas a remuneraciones, informar la política general de retribuciones de la alta dirección de la entidad, y Supervisión de la remuneración de los altos directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento.
- f) Promover, impulsar y colaborar en el posicionamiento estratégico de Caixa Popular y su compromiso para con los aspectos ASG.
- g) Promover la alineación y, cuando se estime, la adhesión a principios internacionales de sostenibilidad, incluyendo, los de divulgación o emisión de productos “verdes”
- h) Promover la creación de la gobernanza de sostenibilidad en el seno del Consejo de Administración.
- i) Promover la actualización de la estrategia comercial, objetivos comerciales y planificación financiera en función de los riesgos y oportunidades derivados de la consideración de factores ASG.

Artículo 57.- Disposiciones comunes a las comisiones distintas de la comisión ejecutiva.

1. El Consejo Rector podrá designar por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, las Comisiones que estime necesarias. Las mismas estarán compuestas por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros, debiendo contar cada una al menos con el número mínimo de Consejeros Independientes que en cada momento exija la legislación aplicable para la misma, según corresponda, y estando integradas por miembros del Consejo Rector que no desempeñen funciones ejecutivas en la entidad en la medida de lo legalmente exigible en cada momento. Asimismo, los consejeros de cada Comisión podrán requerir por mayoría la presencia del técnico o técnicos que estimen conveniente para informar o aclarar los asuntos que sean competencia de la Comisión. Dos de los consejeros designados al menos, deberán reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Por excepción, en el caso de la Comisión de Riesgos, todos sus miembros deberán reunir los requisitos de conocimiento, capacidad y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, sin perjuicio y con sujeción a lo que establezca la ley aplicable en cada momento, en el caso del Comité de Auditoría (a) uno de sus miembros

será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas, y (b) en su conjunto, los miembros de dicho Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad.

2. Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario, en los términos que se indican en este apartado.

El Presidente de la Comisión de Auditoría debe ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido a los 4 (cuatro) años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. El resto de Presidentes de las otras Comisiones se renovarán según establezca su Reglamento.

El cargo de Secretario se regulará en el Reglamento de la Comisión. Será elegido entre los consejeros designados, contando con voz y voto en las reuniones y contará con el asesoramiento y auxilio del letrado designado por el Consejo Rector.

3. La Comisión será convocada por su Presidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente, debiendo reunirse al menos dos veces al año.

4. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la documentación que para cada reunión fuera necesaria.

5. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la información complementaria que consideren conveniente.

Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

6. Las sesiones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

7. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

8. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los consejeros en las deliberaciones del órgano.

9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

10. La Comisión extenderá acta de sus sesiones e informará al Consejo Rector de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

11. El acta recogerá, al menos, el lugar y fecha en que se celebró la Comisión, y la hora de comienzo y conclusión, el texto íntegro de la convocatoria con el orden del día, la relación de asistentes, manifestación sobre quórum suficiente para constituir la sesión, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el resumen de las deliberaciones, las incidencias que haya debido resolver el Presidente, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las Comisiones contarán con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a propuesta presentada por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las normas de funcionamiento.

13. El Consejo Rector velará por la independencia de las Comisiones, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y órganos de la CAJA RURAL en lo necesario para que dichas Comisiones cumplan con sus objetivos.

Artículo 58.- Responsabilidad del Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, quedando obligados a guardar secreto sobre los datos de la Cooperativa que tengan carácter confidencial y sobre todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, aún después de cesar en sus funciones.

2. Responderán solidariamente frente a la Caja, los socios, los trabajadores de ella y frente a terceros del daño que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros del consejo rector que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acto o

acuerdo lesivo, prueben que desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o se opusieron expresamente a aquel.

3. No exonerará de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando éste fuere de la competencia exclusiva del Consejo Rector.
4. La acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.
5. El número de socios que podrán solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, será, al menos, el cinco por ciento de los socios o cincuenta de ellos. La asamblea general podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, por mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, aunque no conste en el orden del día.

Artículo 59.- Conflicto de intereses.

1. Los miembros del consejo rector han de desempeñar sus funciones con diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor.
2. Los miembros del consejo rector y director general deberán comunicar al consejo cualquier situación de conflicto directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la cooperativa de crédito.
3. En caso de conflicto de intereses, el consejero afectado deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre los asuntos en que tenga un interés personal.
4. Los acuerdos del consejo rector sobre operaciones o servicios cooperativizados a favor de sus miembros, del director general, o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad. Cuando el número de consejeros afectados por el conflicto de intereses sea igual o superior a un tercio de los miembros del consejo rector, dichas operaciones o servicios cooperativizados serán aprobados por la asamblea general.
5. La estipulación de contratos y la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa de crédito, no comprendida en la actividad cooperativizada, hechas a favor de miembros del consejo rector, del director general o de personas físicas o jurídicas vinculadas a ellos, requerirá la previa aprobación de la asamblea general.
6. A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores de este artículo, se considerarán personas vinculadas los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como aquellas entidades en las que los mencionados cargos o sus familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos cargos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 60.- La Comisión de Recursos.

La Comisión de Recursos estará integrada por tres socios del colectivo de Cooperativas Asociadas, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, los cuales no podrán formar parte simultáneamente del Consejo Rector, ni ostentar la condición de Director de la Cooperativa, ni mantener con la misma cualquier tipo de relación laboral o profesional.

Se aplicarán a la Comisión de Recursos las normas de los presentes Estatutos sobre el Consejo Rector en cuanto a la elección, aceptación, inscripción en el Registro de Cooperativas, funcionamiento de la comisión de recursos, y a la revocación, retribución y responsabilidad de sus miembros.

Corresponde a la Comisión de Recursos, como órgano colegiado:

- a) Resolver las reclamaciones de los socios contra los acuerdos del Consejo Rector sobre admisión, baja, expulsión y ejercicio del poder disciplinario.
- b) Conocer de las reclamaciones de los socios contra cualquier acuerdo del Consejo Rector o de la Asamblea General, como requisito previo inexcusable a la interposición de demanda de arbitraje o de impugnación judicial contra dichos acuerdos.

Las decisiones de la Comisión de Recursos serán de obligado cumplimiento, y no serán recurribles ante la Asamblea General.

La Comisión de Recursos deberá resolver cuantos asuntos le fueren planteados en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la fecha de entrada de la correspondiente reclamación, entendiéndose desestimadas todas aquéllas en las que no recayera resolución expresa dentro del indicado término. A tal fin podrá recabar, con cargo a la Cooperativa, el apoyo de expertos externos cuyo concurso estime necesario para adoptar sus resoluciones, siempre que la materia recurrida así lo aconseje a juicio de dos de sus miembros.

Artículo 61.- Director General, nombramiento y atribuciones.

1. Esta Cooperativa de Crédito está obligada a contar con un Director General, que será designado y contratado por el Consejo Rector entre las personas que reúnan las condiciones de capacidad, reconocida honorabilidad comercial y profesional, preparación técnica, conocimientos y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo, en los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento de desarrollo de la ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito aprobado por el Real decreto 84/1993, de 22 de enero. La primera Asamblea General que se celebre después de dicha designación habrá de ser informada del nombramiento, debiendo incluirse expresamente como un punto del orden del día de la convocatoria.

2. Las atribuciones del Director General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa de Crédito, asumiendo la jefatura de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

3. En ningún caso, podrán otorgarse al Director General las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar el concurso de la entidad.
- e) Otorgar poderes generales, que deberán inscribirse en los registros competentes.

4. En todo caso el Director General podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la Normativa en vigor.

Artículo 62.-Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector, a las que se refiere el artículo 45 de los presentes Estatutos, y cualquier otra fijada en la Normativa que fuere de aplicación.

El ejercicio del cargo de Director General requiere dedicación permanente y exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la de administración de su propio patrimonio y aquellas otras que pudieren ejercer en representación de esta Caja Rural. En este último caso los ingresos que pudiere obtener, distintos a dietas por asistencia a consejos de administración o similares, se entenderán percibidos, a todos los efectos, por la Caja Rural, debiendo cederlos a la Entidad por cuya cuenta realice dicha actividad de representación.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

Artículo 63.- De los deberes del Director.

1. El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector la memoria explicativa de la gestión de la empresa y las cuentas anuales.

2. Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.
3. El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante, respondiendo frente a la Cooperativa de cualquier perjuicio que cause a los intereses de la misma por haber procedido con dolo, negligencia, exceso en sus facultades o infracción de las órdenes e instrucciones que hubieran recibido del Consejo Rector. También responderá personalmente, frente a los socios y frente a terceros, por los actos que lesionen directamente intereses de éstos.

Artículo 64.- Cese del Director.

El Director General cesará al incurrir en alguna de las prohibiciones, incompatibilidades o circunstancias señaladas en la legislación vigente o especificadas en los presentes Estatutos, y en todo caso al cumplir la edad legal de jubilación. Corresponde al Consejo Rector acordar el cese del Director, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra causa. Asimismo, podrá ser destituido, suspendido o separado de su cargo, en virtud de expediente disciplinario, instruido y resuelto por las autoridades de control que resulten competentes.

En el supuesto de su revocación, el Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director General en la primera Asamblea General que se celebre, constanding tal extremo en el orden del día.

El Director General quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 65.- El Comité Social. Naturaleza y funciones.

1. El comité social como órgano representativo de los socios de trabajo, tendrá como funciones básicas las de información, asesoramiento y consulta del consejo rector en todos aquellos aspectos que afectan a la prestación de trabajo, emitiendo informe preceptivo sobre aquellas modificaciones de las condiciones de trabajo que merezcan la consideración de sustanciales de acuerdo con la legislación laboral.
2. El comité social estará integrado en su totalidad por socios de trabajo, que no podrán ostentar a su vez ningún otro cargo social.

El comité social tendrá un mínimo de 4 miembros y un máximo de 8. Cada miembro representará a una zona geográfica. En cada zona geográfica existirá un titular y un suplente.

Las zonas geográficas serán aprobadas por acuerdo del consejo rector, a propuesta del comité social, siguiendo el criterio de que en cada una de ellas existan como representados no menos de 25 socios de trabajo ni más de 100.

Cada miembro del comité social será elegido, mediante votación secreta, por los socios de trabajo existentes en la zona geográfica a la que representa. Cada año, antes del día de celebración de la Asamblea General de socios se efectuarán las votaciones para suplir a los miembros a los que les venza el mandato.

En cada zona geográfica, será titular aquel socio de trabajo que obtenga más votos, y suplente el siguiente en número de votos obtenidos.

3. El mandato de los titulares del comité social tendrá una duración de cuatro años. En el caso de los suplentes que, por baja de uno de los miembros, pasen a ser titulares, su mandato

vencerá en el mismo momento que hubiera vencido el mandato del miembro al que suplen. Los miembros del comité social podrán presentarse como candidatos para ser reelegidos una sola vez consecutiva.

4. Podrá ser candidato al comité social cualquier socio de trabajo en activo, siempre que no este inhabilitado para el cargo, en excedencia, o que no incurra en las incompatibilidades especificadas en los presentes Estatutos Sociales.

Cualquier miembro del comité social que no reúna los requisitos necesarios para serlo o que incurra en cualquiera de las causas que inhabilitan para presentarse al mismo, según lo especificado en los presentes Estatutos Sociales, cesará de manera inmediata en su cargo en el comité social.

5. El comité social se reunirá en sesión ordinaria once veces al año, con una periodicidad mensual.

En la reunión inmediatamente posterior a la celebración de elecciones para la renovación de miembros del comité social, éste elegirá entre los mismos un Presidente y un Secretario.

Además de los miembros del comité social, asistirán a las reuniones del mismo, con voz y sin voto, un socio de trabajo representativo del departamento de Gestión de Personas de forma regular y, a su criterio podrán asistir también el Presidente y el Director General de la Cooperativa. Además, el comité social podrá citar a aquellos socios de trabajos que, por sus funciones, puedan hacer aportaciones relevantes en algún punto del orden del día de la reunión.

La convocatoria de las reuniones la hará por escrito el Presidente del comité social a todos los miembros del mismo y a la dirección del departamento de Gestión de Personas, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto a la celebración de cada una de las mismas.

Para que la convocatoria sea válida tendrán que asistir a la reunión al menos la mitad más uno de los miembros y un representante del departamento de Gestión de Personas.

Los acuerdos, para que sean válidos, tendrán que obtener al menos la mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente del comité social tendrá voto de calidad.

El Secretario del comité social levantará acta de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados y confeccionará los informes que le sean demandados al comité social en el cumplimiento de sus funciones, dando a conocer tanto las actas como los informes a los miembros del comité social, antes de la siguiente reunión, y archivándolos para su constancia.

CAPITULO V

LIBROS CORPORATIVOS

Artículo 66.- Documentación social.

La Caja Rural está obligada a llevar debidamente legalizados en la forma que reglamentariamente se determine, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios, con el movimiento de altas y bajas, así como en su caso Libro de asociados.
- b) Libro registro de aportaciones al capital social, en el que se hará constar, al menos, las sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libros de actas de Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Recursos, del Comité Social y de los demás órganos colegiados que pudieren constituirse.
- d) Cualesquiera otros que sean exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA RURAL

Artículo 67.- Disolución de la Caja Rural.

Esta Caja Rural quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Acuerdo de su Asamblea General, expresamente convocada al efecto, que requerirá un quorum mínimo de asistencia del 10% de los socios, adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados de la Caja Rural.
- b) Reducción del número de socios en una cifra inferior a la legalmente establecida para constituir una Cooperativa de Crédito, si no se reconstituye en el periodo de un año.
- c) Integración, absorción, escisión o desdoblamiento que imposibilite el cumplimiento de sus fines.
- d) Cualquier otra causa establecida en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo 68.- Liquidación y extinción de la Caja Rural.

La Caja Rural disuelta conservará su personalidad durante el periodo de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención “en liquidación”.

La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que, en número de tres o cinco, deberá elegir la Asamblea General en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en liquidación. En caso contrario los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano del Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio por dicho Consejo o la Consellería competente en materia de Cooperativas.

A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se aplicarán las normas sobre capacidad, elección, inscripción registral, revocación, incompatibilidad y retribución de los miembros del Consejo Rector. A los designados por la Administración Pública competente o por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, aplicarán las correspondientes a responsabilidad, incompatibilidad y retribución.

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. Siempre que sea posible, intentarán la venta en bloque de la entidad o de unidades organizativas de la misma. La venta de los bienes inmuebles se hará en pública subasta, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente otro sistema válido.

Seguidamente los liquidadores satisfarán a cada socio el importe de su cuota o aportación a capital social actualizada, según la normativa general aplicable en este caso. Por último, el haber líquido resultante, al igual que los activos líquidos del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa serán puestos a disposición de la Federación a que estuviere asociada la Caja Rural, la que deberá destinarlos exclusivamente a cualquiera de los fines que, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, fueren propios del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, preferentemente en el ámbito territorial de la Caja Rural. En el supuesto de que la Caja Rural no estuviera asociada a la Federación, dichas cantidades se pondrán a disposición del Consejo Valenciano del Cooperativismo para los mismos fines.

La Caja Rural quedará extinguida tras la cancelación de los asientos referentes a la misma en los correspondientes registros, mediante documento público que incorporará el Acuerdo de la Asamblea General, aprobando el balance final de liquidación y las operaciones de ésta.

Tanto el inventario y balance inicial como el balance final de la liquidación serán sometidos a verificación por los auditores de cuentas que estuvieren ejercitando el cargo en el momento de producirse la disolución.

Los liquidadores depositarán en el registro de Cooperativas, junto con la solicitud de la cancelación registral, los libros y documentos relativos a la Cooperativa.

CAPITULO VII

ARBITRAJE DE DERECHO

Artículo 69.- Sometimiento a convenio arbitral

Todo conflicto entre esta Cooperativa y sus socios que pudiere surgir por la interpretación o aplicación de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, agotada la vía interna societaria, podrán someterse, previo acuerdo explicito de las partes, al arbitraje de derecho regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con el compromiso expreso de la Cooperativa y de sus socios de asumir el laudo que pudiera dictarse por el Consejo Valenciano del Cooperativismo. El procedimiento y posibles recursos serán los establecidos en la legislación estatal sobre arbitraje de derecho privado.

Disposición Transitoria

No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 5 del artículo 43, las renovaciones de cargos de los miembros del Consejo Rector de los ejercicios 2025 y 2027 se realizará de la siguiente manera:

- Renovaciones cargos ejercicio 2025: De los seis cargos con vencimiento en el ejercicio 2025 los Socios de Trabajo elegirán, por mayoría simple, dos de ellos y otros cuatro serán elegidos por los restantes Socios.

Con ello la composición del Consejo Rector para el periodo comprendido entre 2025 y 2027 quedaría con 5 miembros, y dos suplentes, elegidos por los Socios de Trabajo y con siete miembros, y dos suplentes, elegidos por los restantes Socios.

- Renovaciones cargos ejercicio 2027: De los seis cargos con vencimiento en el ejercicio 2027 los Socios de Trabajo elegirán, por mayoría simple, dos de ellos y otros cuatro serán elegidos por los restantes Socios.

Con ello la composición del Consejo Rector a partir del 2027 quedaría con cuatro miembros, y dos suplentes, elegidos por los Socios de Trabajo y con ocho miembros, y dos suplentes, elegidos por los restantes Socios.

DISPOSICION ADICIONAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Cooperativas y demás registros administrativos competentes, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de Cooperativas de Crédito, en todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y no potestativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley y en las normas de aplicación vigentes. Las referencias que se hacen en los presentes estatutos a la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana se entienden hechas a la Ley en vigor en cada momento.

Segunda. - La Asamblea General podrá establecer un Reglamento de Régimen Interior, para el mejor desarrollo de estos Estatutos y de su dirección.

Tercera. - Las cuestiones que se produzcan sobre la interpretación de estos estatutos o con motivo de los actos o contratos que celebre la Caja Rural con sus socios, si no se estableciesen en estos estatutos o en la Ley otro procedimiento obligatorio distinto, se someterán a la Conciliación y Arbitraje Cooperativos regulados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

En todo caso, para cualquier cuestión litigiosa que pudiera suscitarse entre la Caja Rural y sus socios, estos renuncian al fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio social.